

Proceso: Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

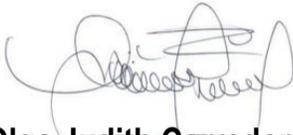
Demandante: José Antonio Amado Tavera.

Demandados: Zacarias Amado Cadena y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.

Radicado: 2022-00034-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la demanda de la referencia la cual fue remitida por competencia por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez y recibida el pasado 14 de septiembre de 2022, informando que el correo electrónico aportado por el apoderado demandante Dr. Roberto Carlo Plaza Barón, ropla72@hotmail.com; se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), octubre 13 de 2022.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda verbal de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por José Antonio Amado Tavera, respecto del Predio rural denominado “LAS CASITAS” Ubicado en la vereda de San Lorenzo de comprensión municipal de San Benito (Santander), el cual se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 324-40865, de la oficina de instrumentos públicos de Vélez (Santander) y en contra del señor Zacarias Amado Cadena y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble mencionado.

Previa revisión del contenido de la demanda y de sus anexos, encuentra este despacho que la parte actora incurrió en incongruencias que impiden dar viabilidad a la admisión de la demanda de conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y s.s del C.G. del P., indicativos de los requisitos que toda demanda debe contener en concordancia con los requisitos establecidos por la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Se indica en el escrito de la demanda que el señor Zacarias Amado Cadena ya falleció, sin embargo, no se aportó registro civil de defunción del mismo, toda vez que se aporta es el registro civil de defunción de Zacarías Amado Cepeda, persona totalmente distinta del demandado.
2. De igual manera se tiene que ante la inexistencia del titular de derechos reales en atención a su fallecimiento, la demanda se debe dirigir contra

los herederos indeterminados del antes mencionado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., y por el contrario, si se conoce alguno deberá dirigirla contra estos, siendo ellos los herederos determinados e indeterminados del fallecido Jose Antonio Amado Cepeda, dirigirla también contra Angeloria Amado Cepeda y adicionalmente contra los herederos indeterminados de Zacarias Amado Cadena. Es la parte demandante quien debe suministrar esta información y adecuar la demanda a la disposición legal.

3. No se aportó el dictamen pericial que ha de reunir los requisitos, información y anexos que establece el artículo 226 del C.G.P., indicando el nombre y el canal digital donde debe ser notificado el perito, en armonía con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de evitar que esa prueba deba ser decretada de oficio por el despacho, con lo cual se ahorra tiempo y dinero. Además, ya no existe lista de auxiliares de la Justicia para ese fin, pues esa es la intención del C.G.P. Por tanto, se reitera que el dictamen pericial se debe aportar con la demanda tal y como lo establece el art. 227 del C.G.P.

En este sentido y teniendo en cuenta que de las pretensiones de la demanda se podría inferir que se pretende prescribir solamente una parte del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 324-40865, el dictamen deberá contener la identificación tanto del de mayor extensión como del que se pretende segregar, indicando los linderos y colindantes actuales.

4. No se aportan los linderos actuales del predio objeto de usucapión puesto que se desconoce de donde fueron tomados los mencionados en el escrito de demanda. Tal exigencia encuentra respaldo legal en el inciso 1 del artículo 83 del C.G. del P., cuando expresamente ordena que las demandas que versen sobre bienes inmuebles se especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.
5. No se especificaron los colindantes actuales del predio objeto de usucapión. Tal exigencia encuentra respaldo legal en el inciso 2 del artículo 83 C.G.P.
6. En el acápite de notificaciones y emplazamiento se omitió la inclusión del emplazamiento de quienes deben ser citados como demandados dentro del trámite procesal que pretende adelantarse, siendo estos los herederos determinados y conocidos del señor ZACARIAS AMADO CADENA y los herederos indeterminados del mismo llamados a representarlo según lo establece el artículo 87 del C.G.P.
7. No se indicó el número de identificación de los demandados o indicar si los desconoce, exigencia del numeral 2º del artículo 82 ibidem, lo cual se requiere para efectos del emplazamiento.
8. Frente a la determinación de la cuantía ha de decirse que la misma, en tratándose de procesos de pertenencia, se determina por el avalúo catastral del bien objeto del trámite según lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., y una vez revisados los anexos presentados se

tiene que el valor indicado en el escrito de la demanda no corresponde al determinado en el recibo de pago de impuesto predial del año 2021.

9. Igualmente, el poder deberá ser corregido indicando los nuevos demandados.

En consecuencia, al tenor del numeral 1 del artículo 90 del C.G. P., se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo, así mismo se advierte que contra la decisión adoptada no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, **el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar,** el cual deberá ser enviado a los demandados de ser procedente, aportando prueba de la remisión a estos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio con suma de posesiones propuesta por José Antonio Amado Tavera, respecto de una parte del Predio rural denominado "LAS CASITAS" Ubicado en la vereda de San Lorenzo de comprensión municipal de San Benito (Santander), el cual se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 324-40865, de la oficina de instrumentos públicos de Vélez (Santander) y en contra del señor Zacarias Amado Cadena y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble mencionado.

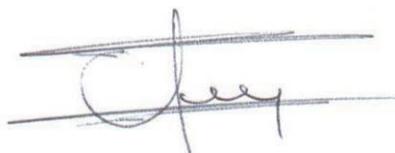
SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazara la misma.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: No es viable reconocer personería jurídica al Dr. Roberto Carlo Plaza Barón, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA